



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-37-2023.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DEFENSA MERCANTIL PARA LA CAPDAM POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA CAPDAM**" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **LIC. OSCAR DE JESÚS MONTES SOTO** A QUIEN SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR**" MISMOS QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN II 26, 31 Y 32 A LA LEY DE ADQUISIDORES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

II. QUE MEDIANTE **SESIÓN EXTRAORDINARIO NUMERO 27** DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ANTE EL COMITÉ DE COMPRAS SE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN DERECHO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DEFENSA DEL PROCEDIMIENTOS PRESENTADOS POR UNA CONTRATISTA EN CONTRA DE LA CAPDAM.

III. LO ANTERIOR QUEDA SUJETO Y FUNDAMENTADO EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 44 NUMERAL 1, ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. POR LO QUE SE DA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A SU FAVOR Y SE ACUERDA QUE SE CELEBRE EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE HARÁN REFERENCIA.

IV. QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO PROPIO SUFICIENTE, DESTINADO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL "**LA CAPDAM**" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

I. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.



2021 - 2024

II. EL INGENIERO **LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, DECLARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA, POR SER DIRECTOR GENERAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y 13 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SUFICIENTES E INDISPENSABLES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.

III. LOS DATOS FISCALES SON: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. CAP810119TC7, CON DOMICILIO EN BOULEVARD. MIGUEL DE LA MADRID 12575, DELEGACIÓN SANTIAGO DE ESTA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28867.

IV. QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTARLA Y CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

V. DECLARA "**LA CAPDAM**", QUE REQUIEREN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DEFENSA ORAL MERCANTIL DEL PROCEDIMIENTO INTERPUESTO POR UNA CONTRATISTA DE OBRA EN CONTRA DE LA CAPDAM.

VI DECLARA **LA CAPDAM** QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HACE EN TÉRMINOS Y BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DEL COLIMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 19, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, ARTICULO 21 PRIMER PÁRRAFO, ARTICULO 26 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III, ARTICULO 45, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN X Y XVI, ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II Y ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY EN CITA.

2. EXISTENCIA DEL PRESTADOR. DECLARA "**EL PRESTADOR**" LO SIGUIENTE:

2.1 QUE "**EL PRESTADOR**", ES UNA PERSONA FÍSICA, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MOSO880604KH4**.



2.2 QUE EL LIC. OSCAS DE JESÚS MONTES SOTO TIENE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR CONTRATO CON "LA CAPDAM".

2.3. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE MARÍA PEREZ ALFARO NÚMERO 12 COLONIA LAS PALMAS, SALAGUA, MANZANILLO, COLIMA.

2.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE QUE LE PERMITE OBLIGARSE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

3.2.- QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EN RAZÓN DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES "EL PRESTADOR" Y "LA CAPDAM" SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR", SE OBLIGA EN ESTE ACTO CON "LA CAPDAM" A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE DE ASESORÍA Y DEFENSA ORAL MERCANTIL DE LOS PROCEDIMIENTOS PRESENTADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL Y LOS CUALES SE TENGAN QUE SALVAGUARDAR EL INTERÉS LEGAL DE LA CAPDAM CONSISTENTES EN;

- 1 Litigio laboral (juicios activos y paraprocesales)
- 2 Laboral Empresarial (inspecciones de la STPS, formatos ST-7, consultas IMSS, desahogos de requerimientos)
- 3 Demandas de nulidad estándar
- 4 Terminaciones laborales por rescisión o desvinculaciones por decisión de la empresa y soporte legal para terminación laboral (actas de inasistencias o análisis de aplicación de causales y ejecución de rescisiones o terminaciones bajo la estrategia de obtener renuncia voluntaria y convenio laboral)
- 5 Litigio contencioso administrativo (juicios de nulidad, amparo directo y amparo en revisión)
- 6 Litigio contencioso de asuntos civiles y/o mercantiles (juicios de nulidad, amparo directo y amparo en revisión)
- 7 Litigio IMSS e INFONAVIT (juicios de nulidad, recursos de inconformidad, créditos fiscales)
- 8.- asesoría integral en celebración de toda clase de contratos (civiles, mercantiles, de obra etc)
- 9.- Asesoría legal para salvaguardar los intereses de CAPDAM.



MANZANILLO, GUERRERO, MÉXICO
2023

SEGUNDA. EL PAGO. "LA CAPDAM" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS IMPUESTO DE VALOR AGRAVADO DE MANERA MENSUAL

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. AMBOS CONTRATANTES SE OBLIGAN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EL PAGO, SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE PREVIAMENTE PROPORCIONE "EL PROVEEDOR, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA UNA VEZ SOLICITADA POR "LA CAPDAM".

B) POR LO QUE, EL PROVEEDOR UNA VEZ EMITIDA LA FACTURA DARÁ 30 DÍAS DE CRÉDITO PARA QUE LA CAPDAM REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUARTA: "LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ A PARTIR DE 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A CUMPLIR TODOS SUS TÉRMINOS, CON SU OFRECIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPUESTAS, YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA ASÍ, "LA CAPDAM" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA DE SU PARTE Y DEMANDARLA A SU VEZ, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR", POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, PAGARA A "LA CAPDAM", LA SUMA EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DE LA SUMA TOTAL PACTADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LOS TÉRMINOS DE SU OFRECIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPUESTAS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 58 PÁRRAFO I, 2 Y 3 ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. CADA UNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PRESTADOR" DEBERÁ ENTREGAR LA FACTURA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD A PAGAR, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA ESTABLECE.

OCTAVA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. LAS PARTES ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.



2021-2022

NOVENA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. LAS PARTES ACEPTAN QUE SÍ “LA CAPDAM” CONSIDERA QUE “EL PRESTADOR” HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RECISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR EL MISMO Y OPERAR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. SIN RESPONSABILIDAD PARA “LA CAPDAM”, BASTANDO PARA ELLO QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A “EL PRESTADOR”.

“LA CAPDAM” PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI “EL PRESTADOR” NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.
2. SI “EL PRESTADOR” ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
3. SI SE DETECTA POR AUTORIDAD FISCAL QUE “EL PRESTADOR” HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE EN EL ESTADO DE COLIMA.
4. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “EL PRESTADOR” QUE LESIONE LOS INTERESES DE “EL LA CAPDAM”.

DECIMA: GARANTÍAS: “EL PRESTADOR”, SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODOS SUS TÉRMINOS, CON SU OFRECIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPUESTAS, EN EL SENTIDO DE ENTREGAR Y CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA ASÍ, “LA CAPDAM” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA DE SU PARTE Y DEMANDARLA A SU VEZ, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.

DECIMA PRIMERA: “EL PRESTADOR”, SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA CLAUSULA PRIMERA.

DECIMA SEGUNDA. - “LA CAPDAM” Y “EL PRESTADOR” CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO O CUANTÍA, PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LOS ALCANCES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

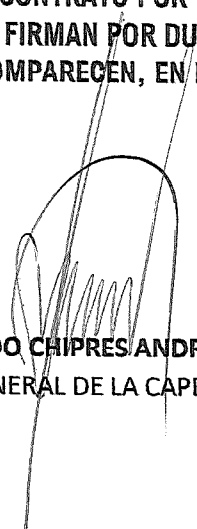


12/09/2023 10:00:00 AM
12/09/2023 10:00:00 AM

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERE INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM



LIC. OSCAR DE JESÚS MONTES SOTO.
ASESOR LEGAL

TESTIGOS



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
CAPDAM



LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JURÍDICO DE LA CAPDAM